



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 11 JUL 2005

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble rural empadronado con el N° 43.598 (p) ubicado en la localidad catastral Montevideo Rural, departamento de Montevideo.

RESULTANDO: que el inmueble de referencia servirá de asiento a las Unidades de Respaldo de Generación de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Catastro estimó el monto indemnizatorio a abonar por la expropiación a que se hace referencia en el Visto en la suma de \$ 20:662.013 (pesos veinte millones seiscientos sesenta y dos mil trece) equivalente a 80.487,7605 Unidades Reajustables.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

II) que corresponde acceder a lo solicitado, de modo de asegurar que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) brinde el servicio público de electricidad con mayor eficacia y seguridad.

III) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, decretos leyes Nros. 14.694 del 1° de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) el inmueble empadronado con el N° 43.598 (p) ubicado en la localidad catastral Montevideo Rural, propiedad de la firma Juampa Trading Corp y que según plano de mensura N° 329 - A de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, autorizado por el Ing. Agrimensor Eduardo Sierra en diciembre de 1979, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No 91.114 el 18 de enero de 1980, corresponde a la fracción N° 2 que se deslinda de la siguiente manera: al Norte cuatro tramos rectos de 547,61 m, 148,30 m, 506,25 m y 110,10 m lindando con la fracción N° 1 (hoy Camino Altuna), al Oeste cinco tramos rectos de 135,30 m, 57,60 m, 50 m, 64,95 m y 31,50 m, que lo separan de los padrones 189.888, 189.889 y 189.890; y el Arroyo San Gabriel que lo separa de los padrones 189.890, 189.891, 189.892, 189.893, 189.894, 101.359 y 101.361; al Sur siete tramos rectos de 342,65 m, 456,85 m y 274,30 m, que lo separan del padrón 408.892 y 232,75 m, 256,35 m, 337,25 m y 74,50 m, que lo separan de los padrones 407.018, 407.017 y 407.016; y al este recta de 378,06 m, de frente a Camino Carlos Reyles, curva de 260,99 m de desarrollo, recta de 587,15 m y ochava recta de 22,38 m que lo separan de la fracción N° 4, (hoy Ruta Nacional N° 5) encerrando entre dichos límites un área de 168 hectáreas, 2.224 mc con 05 dmc.--

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.027 del 17 de junio de 1980.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

MZ

M. I. E. M.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República